

CG 166/2004

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RESPECTO DE LA QUEJA 011/2004 PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ RAÚL MACÍAS MONTES EN CONTRA DEL CIUDADANO MARCO ANTONIO CÉSAR GONZÁLEZ POR HECHOS QUE CONTRAVIENEN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 318 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

Vistos los autos del expediente número 011/2004, para resolver sobre la admisión o desechamiento de la queja administrativa promovida por el ciudadano José Raúl Macías Montes, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital XVIII con cabecera en Huamantla Centro Oeste, por los actos y/o hechos que expone, y

## RESULTANDO

- 1.- Con fecha vientres de septiembre de dos mil cuatro, ante la oficialía de partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el ciudadano José Raúl Macías Montes, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital XVIII con cabecera en Huamantla Centro Oeste, presentó escrito de queja por hechos que contravienen lo dispuesto en el artículo 318 del Código Penal del Estado de Tlaxcala, en contra del ciudadano Marco Antonio César González, constante de tres fojas útiles y anexos, mismo que fue turnado a la presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias en la misma fecha, para su trámite.
- 2.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, la Comisión de Quejas y Denuncias, acordó remitir el expediente al Ministerio Público y someter a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala la presente resolución; y

## CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 147,148,152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el órgano superior y titular de Dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, el cual tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con apego a los principios que rigen la función electoral.
- **II.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 437 del Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General, conocerá de las irregularidades y faltas en que incurra una coalición, partido político, sus dirigentes, sus militantes o simpatizantes y los candidatos, así como de las infracciones a las disposiciones de la ley de la materia, y aplicará las sanciones correspondientes.

**III.-** Que del análisis del escrito de queja y medios de prueba que se acompañan, el quejoso refiere que le fue destruida la propaganda electoral (una manta y dos pendones) que, con motivo de su campaña para Diputado por el Distrito Electoral XVIII, el ciudadano Carlos Ixtlapale Gómez, colocó en la esquina que forman la Calle Reforma y Boulevard Yancuitlalpan, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 318 fracción VIII, que dispone que:

<Se impondrá multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en la entidad y prisión de cinco meses a tres años a quien:

...VIII. Altere, borre o destruya propaganda electoral de los partidos, coaliciones o candidatos...>,

y toda vez que de la lectura del escrito de queja administrativa se desprende la probable comisión de un ilícito, tipificado como delito electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 445 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, hágase del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que determine lo conducente, remitiéndole para tal efecto el expediente formado con motivo del escrito del promovente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Remítase, por conducto de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el expediente 011/2004 a la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que determine lo conducente.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al quejoso en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha trece de octubre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala